

Resolución de 18 de diciembre de 2008, de la Mesa del Claustro de la Universidad de Zaragoza, por la que se aprueba la modificación del Reglamento del Claustro.

Preámbulo

La modificación de la Ley Orgánica de Universidades por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, hace necesaria la adaptación de los Estatutos a lo establecido en ella. Dispone, a tal efecto, un plazo máximo de tres años.

La renovación del Claustro y del equipo de gobierno de la Universidad son circunstancias que permiten acometer, en un marco de estabilidad institucional, la adaptación antes referida. Para ello, se impone una reforma del texto estatutario.

El artículo 213 de nuestros Estatutos remite al Reglamento del Claustro la regulación de los requisitos, el procedimiento y los plazos para la tramitación y aprobación de los proyectos de reforma. El Reglamento hoy vigente no contiene previsión alguna al respecto. Urge, en consecuencia, dar cumplimiento al mandato estatutario de modo que la reforma pueda discurrir por un cauce con las suficientes garantías jurídicas. Por todo ello, el Claustro acuerda la siguiente modificación del Reglamento del Claustro, de 3 de diciembre de 2002.

Primero. Se suprimen los artículos 25, 26 y 27 del Reglamento del Claustro.

Segundo. Se adicionan al Reglamento del Claustro los siguientes artículos, bajo el epígrafe “De la reforma de Estatutos”.

Artículo 25. La iniciativa de la reforma, total o parcial, de los Estatutos corresponde al Claustro Universitario a propuesta de la quinta parte, al menos, de sus miembros, o al Consejo de Gobierno, que deberá acordarlo por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 26. La iniciativa de reforma deberá contener las siguientes indicaciones:

a) Si se trata de una reforma total o parcial. En este último caso, se indicarán los preceptos afectados, o las materias objeto de la reforma que identifiquen con precisión la extensión de ésta.

b) La finalidad y justificación de la reforma. En su caso, se indicarán, asimismo, las partes independientes entre sí en las que se divide el texto de la reforma a efectos de su sometimiento a la aprobación del Claustro.

c) El proyecto de reforma o la propuesta de creación de una comisión encargada de elaborar el proyecto. Si se propone la creación de una comisión, la propuesta deberá señalar la composición y forma de elección de la comisión, así como el plazo para la conclusión del trabajo encomendado.

Artículo 27. 1. Corresponde a la Mesa del Claustro admitir a trámite la iniciativa. Comprobará, a tal fin, que cumple con las indicaciones recogidas en el artículo anterior. Si fuese el caso, la devolverá a los proponentes para su subsanación con indicación de plazo a tal efecto. Si cumplido el plazo no se hubiera presentado tal subsanación, la iniciativa se considerará definitivamente inadmitida, debiendo los proponentes, en su caso, iniciar los trámites desde el principio.

2. La Mesa del Claustro solicitará la emisión de un dictamen jurídico respecto de la iniciativa de reforma estatutaria cuando ésta se acompañe del correspondiente proyecto. Si en el dictamen se señalasen reparos de legalidad, se devolverá a los proponentes para su subsanación con indicación de plazo a tal efecto.

3. Si la Mesa apreciara grave dificultad de que el Claustro dispusiera del proyecto de reforma definitivo con anterioridad a los tres meses de la finalización del mandato del Claustro, no admitirá a trámite la correspondiente iniciativa de reforma.

Artículo 28. 1. Admitida a trámite la iniciativa, el Rector, oídos la Mesa y, en su caso, los proponentes, convocará Claustro en el plazo más breve posible.

2. El orden del día de la convocatoria contendrá el procedimiento señalado en la iniciativa. No obstante, si la iniciativa fuese a propuesta de claustrales, el pleno del Claustro deberá decidir sobre su admisión y así se indicará en el orden del día.

3. Si la iniciativa previera la constitución de una comisión, se abrirá una fase enmiendas acerca de su composición y forma de elección, así como del plazo para la conclusión del trabajo encomendado. Corresponde al Claustro la decisión sobre todos estos extremos.

4. Una vez concluido el trabajo por la comisión, ésta remitirá el texto a la Mesa. La Mesa solicitará la emisión de un dictamen jurídico al respecto y si en él se señalasen reparos de legalidad, devolverá el proyecto elaborado a la comisión para su subsanación con indicación de plazo a tal efecto.

Artículo 29. 1. Cuando la Mesa disponga del proyecto de reforma, subsanado si es el caso, señalará un plazo mínimo de diez días lectivos para la presentación de enmiendas que se pondrá en conocimiento de los miembros del Claustro al serles remitido el proyecto de reforma.

2. Las enmiendas presentadas en plazo serán ordenadas por la Mesa y se pondrán en conocimiento de los claustrales con al menos quince días de antelación al momento en que deban ser consideradas por el pleno del Claustro.

Artículo 30. 1. Las enmiendas que mantengan los proponentes serán sometidas a votación.

2. Concluido el debate y la votación de las enmiendas, el texto resultante será sometido a votación. Con carácter previo, la Mesa corregirá las cuestiones de estilo sometiéndolas, en su caso, a la consideración del pleno. El texto podrá ser dividido en partes según resulte de la correspondiente iniciativa de reforma o del proceso de discusión y debate.

3. Para la aprobación de cada una de las partes en que se haya dividido el texto o de éste en su conjunto se requerirá el voto favorable de más de la mitad de los miembros del Claustro. No obstante, y siempre que hubiesen participado en la votación dos tercios de los miembros del Claustro, bastará para la aprobación el voto favorable de las tres quintas partes de los votos válidamente emitidos.

Artículo 31. 1. El proyecto de reforma, una vez aprobado por el Claustro, será elevado al órgano competente de la Comunidad Autónoma a los efectos oportunos.

2. Si el órgano autonómico advirtiese reparos de legalidad, la Mesa elaborará un proyecto de subsanación, y previa fase de enmiendas, se someterá a la aprobación del Claustro según el procedimiento y mayorías previstas en el artículo anterior.